



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120180026700
DEMANDANTE: MAIBETH ELENA SANTIAGO COBA
DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO PARRA PALACIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador de FOPEP. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente, se avizora escrito recibido el 28 de septiembre de 2021 a la 3:02 PM, proveniente del correo electrónico rippe0108@hotmail.com suscrito por el apoderado RICARDO PRETEL PACHECO, quien en calidad de apoderado de la demandante solicitó requerir a FOPEP *"ya que no ha aplicado en su totalidad lo que ordeno el despacho mediante oficio No. 1.130 de fecha 19 de septiembre de 2019, donde el despacho ordena el embargo del 30% de la pensión y MESADAS ADICIONALES de junio y diciembre que devenga el demandado como pensionado de FOPEP. El pagador del consorcio FOPEP solo viene aplicando el embargo sobre la pensión del demandado, más no plica el embargo sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre de la parte demandada."*

Pues bien, revisado el proceso de marras, se tiene que mediante providencia calendada 2 de septiembre de 2019, se ordenó regular cuotas alimentaras, así:

"1. QUEDE REGULADA POR CONCEPTO DE ALIMENTOS DEFINITIVOS, CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR DENTRO DE PROCESO DE ALIMENTOS PARA MENOR No 00267-2018 en que es demandante MAIBETH SANTIAGO COBA y demandado MANUEL PARRA PALACIO que cursa en este juzgado en un porcentaje de 30% por ciento de la menor (...) y cuota alimentaria dentro de alimentos para mayor radicado con el número 469 de 2010 que cursa en el juzgado primero promiscuo municipal de Baranoa, en favor de la señora IBIS MARRIAGA CANTILLO demandante en un 20% por ciento, de lo que devenga el demandado MANUEL PARRA PALACIO (...)"

Así las cosas, advierte el Despacho que en el auto mediante el cual se regularon cuotas alimentarias no fueron incluidas las mesadas adicionales sino únicamente se ordenó el descuento de la mesada pensional, situación similar que ocurrió desde el inicio del proceso, toda vez que en el auto admisorio de la demanda se ordenó la fijación de cuota alimentaria provisional en cuantía del 25% de la asignación mensual percibida por el demandado, sin que ello incluyera mesadas adicionales, ni primas.

En virtud de lo anterior, al no habérsele dado la orden al pagador de FOPEP de retener las mesadas adicionales devengadas por el demandado, no resulta procedente requerirlo, aunado al hecho que, en su momento, ambas providencias quedaron ejecutoriadas sin que la parte interesada manifestara inconformidad con las mismas.

En consecuencia, se negará la solicitud de requerimiento.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120180026700
DEMANDANTE: MAIBETH ELENA SANTIAGO COBA
DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO PARRA PALACIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar solicitud de requerimiento al pagador de FOPEP, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 971-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 80 de fecha 26 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO